

Proyecto de Ley N° 5180/2022-CR



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30493 PARA HOMOLOGAR LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL.

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N°30493 PARA HOMOLOGAR LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30493 "Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial"; a fin de homologar la base remunerativa de los auxiliares de educación a la primera escala magisterial.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 5 de la Ley N° 30493.

Modifíquese el inciso 5.1 del Artículo 5 de la Ley N°30493, en los siguientes términos:

Artículo 5. Montos, criterios y condiciones

5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3. El monto de la remuneración mensual de los auxiliares nombrados y contratados debe ser igual en Primera Escala Magisterial que el de los maestros nombrados y contratados.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Segundo. Derogación

Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

Lima, mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 14:18:29-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 12:02:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 15:44:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 12:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 12:02:59-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 12:57:24-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 16:08:07-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) FUNDAMENTOS. -

El auxiliar educativo juega un papel crucial en el desarrollo de los estudiantes porque realizan una actividad educativa, que es, tanto preventiva como orientativa. Tiene una posición estratégica dentro de la comunidad, ya que ayuda a los estudiantes a gestionar sus emociones, así como a fomentar una relación de comprensión con sus compañeros y otras partes interesadas en su educación.

El equipo administrativo de la Institución Educativa es funcionalmente responsable del auxiliar educativo. El Ministerio de Educación establece las funciones generales y específicas según el nivel educativo y el modo en que interviene.

El auxiliar educativo, promueve un clima institucional adecuado para el crecimiento educativo del estudiante, apoya a los docentes en las materias que desempeñan, proporciona asistencia en situaciones de emergencia y mantiene comunicación con las familias del alumno, muchas veces acompañándolos si es necesario a las instalaciones médicas, o cooperando con los maestros. También, evalúa la asistencia y el rendimiento del estudiante a través del trabajo administrativo, suministrando la documentación de apoyo.

Se detalla la remuneración del auxiliar de educación sea contratado o nombrado según lo establece el Ministerio de Educación, por 6 horas diarias o 30 horas cronológicas¹ en el siguiente cuadro:

¹ <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/auxiliares-de-educacion.php>

Cargo / condición	Modalidad	Nivel	Monto
Auxiliar de educación nombrado	Educación básica regular	Inicial	2230
		Secundaria	
	Educación básica especial	Inicial	
		Primaria	
Auxiliar de educación contratado	Educación básica regular	Inicial	
		Secundaria	
	Educación básica especial	Inicial	
		Primaria	

Imagen 1: "Remuneración mensual del auxiliar de educación"

Fuente: MINEDU - <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/auxiliares-de-educacion.php>

Teniendo como finalidad la modificatoria del **artículo 5 de la Ley N° 30493**, se debe entender que la remuneración íntegra mensual (RIM) que percibe un docente, es entregado de manera general a todos los nombrados con relación a la escala magisterial establecida y a su jornada laboral, siendo la primera escala el monto de S/. 2850 por 30 horas de trabajo y S/ 3800 por una jornada laboral de 40 horas, como lo indica el Ministerio de Educación² en el siguiente cuadro:

² <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/docentes-nombrados.php>

Escala magisterial	Índice Porcentual	Jornada de trabajo	
		30 horas	40 horas
Octava	210 %	5985,00	7980,00
Séptima	190 %	5415,00	7220,00
Sexta	175 %	4987,50	6650,00
Quinta	150 %	4275,00	5700,00
Cuarta	130 %	3705,00	4940,00
Tercera	120 %	3420,00	4560,00
Segunda	110 %	3135,00	4180,00
Primera	100 %	2850,00	3800,00

Imagen 2: "Remuneración íntegra mensual (RIM) de los docentes nombrados"

Fuente: MINEDU - <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/docentes-nombrados.php>

Por ende, la necesidad de aumentar la escala remunerativa que perciben los auxiliares de educación ha sido un tema relevante para mejorar el servicio educativo que se brinda.

Antecedentes:

La problemática remunerativa del auxiliar es un tema abordado años anteriores, es por ello, que existe afinidad con proyectos de ley presentados en otros periodos legislativos que contienen modificatorias a la Ley N° 30493 "Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial", que se detallan a continuación:

N° de Proyecto de Ley	Título	Fecha de presentación
6868-2020-CR	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 LITERAL F) SUB LITERAL F.3.) DE LA LEY 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN	28/12/2020
4609-2018-CR	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA	23/07/2019

	DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	
--	---	--

II) EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL. -

La iniciativa legislativa modifica el inciso 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 30493 "Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial" en los siguientes términos:

Ley N° 30493	Modificatoria
5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3. ³	5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3. El monto de la remuneración mensual de los auxiliares nombrados y contratados debe ser igual en Primera Escala Magisterial que el de los maestros nombrados y contratados.

³ <https://spij.minius.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1159027>

III) ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO. -

El presente proyecto Ley no representa un gasto al erario público al estar sujeta a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación, por el contrario, busca complementar la labor y eficiencia en materia educativa al reconocer los derechos remunerativos que deben contar los profesionales que han ido progresando en el desempeño de sus funciones, esto beneficiará la canasta familiar de las personas que vienen trabajando como auxiliares.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO. -

Como se enmarca dentro de las políticas de Estado, nuestra iniciativa esta en concordancia con el punto 14), sobre el acceso que se debe brindar para que las personas tengan un trabajo digno, pleno y productivo, vinculado con el subíndice b) que especifica que se "contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo"⁴ y el subíndice i) sobre las medidas que se optarán para "fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos"². La relación que se mantiene, respalda el contenido del proyecto de ley, por la mejora de la calidad laboral y remunerativa de un personal fundamental en la formación escolar.

⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/14-acceso-al-empleo-pleno-digno-y-productivo/>